



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

**Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00 128 00			
<b>DEMANDANTE</b>	Adriana González Martín	<b>DOC. IDENT.</b>	51.855.699 de Bogotá
<b>DEMANDADO</b>	Colpensiones y Porvenir S.A.		
<b>PRETENSIÓN</b>	Ineficacia de la afiliación al RAIS		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda, no obstante, dentro del proceso, no se evidencia trámite de notificación del auto admisorio a las demandadas. Por lo que no se podrá tener por notificada a la demandada con base en esta norma, sino que se procederá a tenerlas notificadas por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.).

Por último, no se ha realizado la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Así las cosas, se dispone:

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y como apoderada judicial sustituta a **ANGY GRACIELA CASTELLANOS DURAN**; en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO:** Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda de **COLPENSIONES S.A.** acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que los escritos de contestación presentados por las demandadas adolecen de los siguientes requisitos:

1. Del numeral 5 del artículo 31 CPTSS, toda vez que no allega el expediente administrativo de la parte demandante.

**CUARTO: DEVOLVER** el escrito de contestación de la demanda presentado, y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **DANIEL FELIPE RAMÍREZ SANCHEZ** como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de **PORVENIR S.A.**, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

**OCTAVO: POR SECRETARÍA**, realícese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 15 DE FEBRERO DE 2023 Por ESTADO N.º 25 de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b60368d6c29518cfd2ee275d320f2b5a38bd8cb579d90c876ed946320b5a9af**

Documento generado en 14/02/2023 06:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>